

Ana Belén Torrado Mota

**SIMULACIÓN DE JUICIO LABORAL: CESIÓN
ILEGAL DE TRABAJADORES**

TRABAJO DE FIN DE GRADO

Dirigido por Anna Mañé García

Grado de Relaciones Laborales y Ocupación



UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

Tarragona

Curso 2021-2022

Este TFG se ha desarrollado en la modalidad de:

- Trabajo de búsqueda
- Simulación de juicio
- Dictamen – informe
- APS
- TFG vinculado con las prácticas externas

RESUMEN

El presente Trabajo Final de Grado se ha desarrollado en la modalidad de simulación de juicio de un proceso laboral, concretamente, se ha analizado la acción de una cesión ilegal de trabajadores atribuyendo a cada parte su rol correspondiente. En mi caso, he adquirido la posición de parte demandada y mi postura a lo largo de todo el proyecto ha sido la defensa de los hechos controvertidos interpuestos por la parte actora en la demanda.

Como resulta evidente, se realizan todas las fases referentes al proceso laboral, incluyendo en el mismo con carácter obligatorio la interposición de papeleta de conciliación con el principal objetivo de evitar el juicio. Como consiguiente, al no llegar a un acuerdo se debe proceder a la continuidad del proceso e iniciar la fase judicial. El trabajador presenta la demanda judicial y, a continuación, se llevan a cabo las alegaciones de las partes, la práctica de la prueba y finalmente, las conclusiones del juicio.

Palabras clave: proceso laboral, cesión ilegal, papeleta de conciliación, demanda judicial.

RESUM

El present Treball Final de Grau s'ha desenvolupat en la modalitat de simulació de judici d'un procés laboral, concretament, s'ha analitzat l'acció d'una cessió il·legal de treballadors atribuït a cada part el seu rol corresponent. En el meu cas, he adquirit la posició de part demandada i la meva postura al llarg de tot el projecte ha estat la defensa dels fets controvertits interposats per la part actora en la demanda.

Com resulta evident, es realitzen totes les fases referents al procés laboral, incloent en el mateix amb caràcter obligatori la interposició de papereta de conciliació amb el principal objectiu d'evitar el judici. Com a consegüent, al no arribar a un acord s'ha de procedir a la continuïtat del procés e iniciar la fase judicial. El treballador presenta la demanda judicial i, a continuació, es duen a terme les al·legacions de les parts, la pràctica de la prova i finalment, les conclusions del judici.

Paraules clau: procés laboral, cessió il·legal, papereta de conciliació, demanda judicial.

ABSTRACT

This Final Degree Project has been developed in the modality of simulation of judgment of a labor process, specifically, the action of an illegal assignment of workers has been analyzed, attributing to each party its corresponding role. In my case, I have acquired the position of defendant and my position throughout the project has been the defense of the disputed facts brought by the plaintiff in the application.

As is evident, all phases related to the labor process have been carried out, including in it on a preferential and mandatory basis the filing of a conciliation ballot with the main objective of avoiding trial. As a result, when an agreement is not reached, the process must continue and the judicial phase begins. The worker files the lawsuit, and then, the arguments of the parties, the practice of the evidence and finally, the conclusions of the trial are carried out.

Key words: labor process, illegal assignment, conciliation ballot, lawsuit.

ÍNDICE

SIGLAS/ABREVIATURAS	8
SUPUESTO DE HECHO	10
INTRODUCCIÓN.....	12
1. CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.....	14
1.1. Introducción al acta de conciliación previa.....	14
1.2. Cédula de citación.....	16
1.3. Acta de conciliación.....	17
2. DECRETO DE SEÑALAMIENTO Y PROVIDENCIA.....	19
2.1. Introducción al decreto de señalamiento y providencia.....	19
2.2. Decreto de señalamiento.....	20
2.3. Providencia	24
3. PODERES NOTARIALES.....	26
3.1. Introducción a los poderes notariales.....	26
3.2. Poderes notariales.....	27
4. CONCILIACIÓN JUDICIAL	29
4.1. Introducción a la conciliación judicial	29
4.2. Acta de conciliación judicial.....	30
5. INSTRUCTA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	32
5.1. Introducción a la contestación de la demanda.....	32
5.2. Instructa de contestación de la demanda	33
6. INSTRUCTA DE PRUEBA.....	42
6.1. Introducción a la instructa de la prueba	42
6.2. Instructa de la prueba	43
6.2.1. Prueba documental.....	43
6.2.2. Interrogatorio del trabajador: Don Leandro García García	43
6.2.3. Interrogatorio del legal representante de CONSTRUCCIONES ANTONIO S.L.....	43
7. CONCLUSIONES DEL JUICIO.....	44
7.1. Introducción a las conclusiones del juicio	44
7.2. Conclusiones del juicio.....	45
8. CONCLUSIONES DEL TRABAJO	48
9. BIBLIOGRAFÍA	50
9.1. Webgrafía.....	50
9.2. Jurisprudencia y doctrina	51
10. ANEXOS	52
10.1. ANEXO I: Contrato de obra.....	52
10.2. ANEXO II: Modelo 037	58
10.3. ANEXO III: Certificado de inscripción en el REA.....	61
10.4. ANEXO IV: Registro horario del trabajador.....	62

10.5.	ANEXO V: Libro de Subcontratación	63
10.6.	ANEXO VI: Certificado de prevención de riesgos laborales de la empresa	65
10.7.	ANEXO VII: Certificado de prevención de riesgos laborales del trabajador	66
10.8.	ANEXO VIII: Recibo de Liquidación de Cotizaciones	67

SIGLAS/ABREVIATURAS

Art.	Artículo
ET	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
LAJ	Letrado de la Administración de Justicia
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LRJS	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social
LSSC	Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción
REA	Registro de Empresas Acreditadas
RLC	Relación de Liquidación de Cotizaciones
SAN	Sentencia de la Audiencia Nacional
STC	Sentencia
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
STSJ	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
TFG	Trabajo de fin de grado

SUPUESTO DE HECHO

Don Leandro, con DNI núm. NUM000 viene prestando sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa **CONSTRUCCIONES ANTONIO S.L.** (en adelante, CONSTRUCCIONES o empresa principal) desde el 2 de junio de 1995. La empresa CONSTRUCCIONES tiene el domicilio social en Avinguda Catalunya, nº 35, 43002-Tarragona.

Don Leandro ha venido prestando sus servicios para la empresa en virtud de distintos contratos, siendo el último un contrato de obra o servicio suscrito el 1 de marzo de 2021. Ostenta la categoría profesional de Oficial de 1ª y su salario bruto mensual es de 1.727,48 euros, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

El objeto social de la empresa CONSTRUCCIONES es el siguiente: 1. La construcción y montaje de toda clase de equipos e instalaciones, así como el mantenimiento y reparación de las mismas. 2. La construcción de obras de todas clases, para sí o para terceros y cuando a tal fin sea necesario o complementario: promoción, construcción, compraventa o arrendamiento de inmuebles, urbanizaciones, edificios, locales o viviendas, incluso de protección oficial y, en general, todo tipo de negocios inmobiliarios urbanos.

La empresa CONSTRUCCIONES suscribió con la empresa **EDIFICIOS TARRACO S.L.**, con domicilio social en Polígono Industrial Riu Clar, Tarragona, (en adelante, EDIFICIOS, contrata o cesionaria) un contrato cuyo objeto se recoge en las especificaciones del mismo del siguiente modo: “ejecución de la totalidad de trabajos de la obra sita en Calle de l'Escorxador, s/n 43003-Tarragona”.

Desde el inicio del contrato, el trabajador ha prestado sus servicios en la obra de la empresa EDIFICIOS, en concreto, realizando trabajos variados como carpintería, electricidad y fontanería. El contexto es el siguiente:

- El horario y la jornada lo establece la empresa cesionaria, y no Construcciones.
- Las vacaciones las establece o coordina con la empresa cesionaria.
- La empresa cesionaria ejerce funciones sancionadoras.

- Las tareas que realiza el trabajador son similares a las de otros trabajadores de la empresa cesionaria.
- Los instrumentos y el material de trabajo pertenecen a la empresa cesionaria.
- Las hojas de salario (nóminas) son elaboradas por la empresa cesionaria (aunque figure formalmente con el nombre de la cedente).
- Los trabajadores utilizan las mismas instalaciones (vestuarios y servicios higiénicos).

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se centra en la realización de una simulación de juicio, una modalidad más dinámica a la hora de realizar el proyecto final de Grado, teniendo en cuenta que nos permite llevar a cabo la realización de un proceso laboral en primera persona, así como analizar y ejecutar las diferentes fases del mismo, de igual forma que nos permite sentirnos como parte de un proceso de un modo más próximo a la realidad.

Concretamente, se basa en un supuesto de hecho desarrollado mediante el procedimiento laboral, regulado en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (en adelante, LRJS).

El conflicto se origina a partir de la demanda interpuesta por el trabajador, Leandro García, el cual sustenta que ha sido objeto de una cesión ilegal de trabajadores. Según refleja en su demanda, considera que ha sido contratado por la empresa CONSTRUCCIONES ANTONIO S.L para prestar sus servicios para la empresa EDFICIOS TARRACO, pero a la vez acredita que dicha obra no ha sido dirigida por la empresa cedente sino por la empresa cesionaria y según ella ésta última ha sido la encargada de su organización y dirección, supuesto que debatiremos y argumentaremos a lo largo de todo el proyecto.

Al hilo del caso planteado, se podrán ir analizando las diferentes fases que lo regulan, así como también, identificar cuáles son las pretensiones de cada una de las partes que forman el proceso. De ese modo, se pretende poder resolver el conflicto jurídico que se presenta, teniendo en cuenta qué rol nos corresponde a cada una de las partes enfrentadas durante el proceso.

En este caso, como graduada social de una de las empresas codemandadas, mi objetivo es acreditar y defender la posición de la empresa EDIFICIOS TARRACO S.L, empresa real propiamente organizada como tal, con su propia actividad y constituida legalmente desde el año 2018. Una de mis finalidades es justificar todos los puntos relevantes del caso por los que se está juzgando a la empresa mencionada.

En este caso, tanto la parte demandante como las partes demandadas deberán analizar cuáles son los principios a tener en cuenta para la determinación del proceso laboral y para poder efectuar el supuesto de la mejor manera posible.

Para el estudio y desarrollo del presente trabajo, se ha empleado jurisprudencia, bases de datos y manuales jurídicos. Se ha llevado a cabo la lectura de varias sentencias para poder rebatir de manera coherente y justificada los puntos planteados por la parte demandante del caso y de ese modo valorar todos los puntos de vista jurídicos respecto al supuesto en concreto.

1. CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

1.1. Introducción al acta de conciliación previa

Dado que estamos ante un procedimiento laboral, nos debemos regir por el proceso establecido en la propia Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (en adelante, LRJS).

Una vez recibida la demanda de conciliación por parte del trabajador, Don Leandro, procederá la celebración del acto de conciliación administrativa previa, a través del cual se puede llevar a cabo un acuerdo entre las partes.

El intento de conciliación o, en su caso, de mediación previa constituye una actividad preprocesal de carácter obligatorio, exceptuando algunos casos regulados en la propia ley reguladora de la jurisdicción social (artículo 63 y 64 LRJS). Con dicho acto se intenta llegar a un acuerdo favorable y de este modo intentar no llegar a juicio, es decir, se trata de un trámite previo antes de presentar la demanda judicial ante el juzgado Social. En consecuencia, constituye un requisito previo para la tramitación del proceso laboral, un presupuesto procesal para la admisión de la demanda.

Todo ello se regula de forma expresa en el artículo 63 de la LRJS: *Será requisito previo para la tramitación del proceso el intento de conciliación o, en su caso, de mediación ante el servicio administrativo correspondiente o ante el órgano que asuma estas funciones que podrá constituirse mediante los acuerdos interprofesionales o los convenios colectivos a los que se refiere el artículo 83 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como mediante los acuerdos de interés profesional a los que se refieren el artículo 13 y el apartado 1 del artículo 18 de la Ley del Estatuto del trabajo autónomo.*

Por ello, presentada la papeleta o demanda de conciliación por parte del trabajador, el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC en adelante), es el órgano encargado de remitirla a la parte no solicitante, en este caso a las dos empresas afectadas en el supuesto de hecho (CONSTRUCCIONES ANTONIO S.L y EDIFICIOS TARRACO S.L). A su vez, dicho órgano notifica a cada una de las partes

el lugar, día y hora señalados para celebrarse el acto de conciliación, mediante la cédula de citación.

Teniendo en cuenta, el apartado primero del artículo 65 de la Ley de la Jurisdicción social: *La presentación de la solicitud de conciliación o de mediación suspenderá los plazos de caducidad e interrumpirá los de prescripción. El cómputo de la caducidad se reanuda al día siguiente de intentada la conciliación o mediación o transcurridos quince días hábiles, excluyendo del cómputo los sábados, desde su presentación sin que se haya celebrado.* Además, en su apartado segundo se establece que: *En todo caso, transcurridos treinta días, computados en la forma indicada en el número anterior, sin haberse celebrado el acto de conciliación o sin haberse iniciado mediación o alcanzado acuerdo en la misma se tendrá por terminado el procedimiento y cumplido el trámite.*

A dicho acto comparecen las partes implicadas en el conflicto. Por un lado, el trabajador como parte solicitante y por otro lado, la empresa o empresas como partes no solicitantes, con el objetivo de llegar a un acuerdo favorable.

Llegado el día se acude al acto de conciliación, todas las partes afectadas se presentan al acto, acompañados de sus respectivos representantes y se procede a intentar llegar a un acuerdo. En este caso, concretamente, la parte solicitante se afirma y ratifica en el contenido de la papeleta de conciliación presentada y las partes no solicitantes se oponen a la demanda por las razones que se alegan en el momento procesal oportuno.

Como consiguiente, el letrado conciliador levanta el acta de conciliación sin avenencia, puesto que no se llega a un acuerdo favorable.

1.2. Cédula de citación

CÈDULA DE CITACIÓ

Amb relació a l'expedient que s'indica tot seguit, us cito perquè comparegueu, personalment o degudament representats, a la sala dia i hora especificades a continuació, als Serveis Territorials a Tarragona del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies (C. Juan Baptista Plana 29-31, Tarragona Tel. – 977 233614), a fi de dur a terme l'acte de conciliació a què es refereix en la papereta, registrada amb número 640
Sala: 3 Data i hora: 28/01/2022 13:00 hores Concepte: **Reconeixement de dret**

Interessants sol·licitants

Leandro Garcia Garcia

Interessants no sol·licitants

- CONSTRUCCIONES ANTONIO S.L
- EDIFICIOS TARRACO S.L

Així mateix, us informo que, d'acord amb l'article 8.3 del Reial decret legislatiu 2756/1979, de 23 de novembre, a aquest acte, que és obligat, els interessats poden comparèixer assistits d'un home bo i que les empreses han de facilitar el número CIF.

D'altra banda,

L'article 66 de la Llei reguladora de la jurisdicció social disposa:

“1. La representació de la sol·licitud de conciliació o de la mediació suspèn els terminis de caducitat i interromprà els terminis de prescripció. El còmput de la caducitat es reprendrà el dia següent d'intentada la conciliació o la mediació o transcorreguts quinze dies hàbils, excloent del còmput els dissabtes, des de la seva presentació sense que s'hagi realitzat.

2. En qualsevol cas, transcorregut 30 dies, comptats en la forma indicada en el número anterior, sense que s'hagi realitzat l'acte de conciliació o sense haver-se iniciat mediació o assolit acord, es tindrà per finalitzat el procediment i per complert el tràmit.”

Cap de la Secció de Relacions Laborals

Catalina Socías Sevil
Tarragona, 10 de gener de 2022.

1.3. Acta de conciliación



ACTA DE CONCILIACIÓ

Expedient núm. 43/00009/2022

A Tarragona, a les 13:00 hores del dia 28 de Gener de 2022

DAVANT MEU, Maria Martínez Muñoz, lletrada conciliadora designada per conèixer en aquest acte de l'expedient indicat a l'encapçalament, iniciat en virtut de papereta de conciliació en reclamació per RECONeixEMENT DE DRET (notificat 10/01/2022 i amb efectes 07/01/2022), registrada d'entrada en aquests Serveis Territorials en data 7 de gener de 2022 per:

LEANDRO GARCIA GARCIA

Enfront de:

CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L.
EDIFICIOS TARRACO, S.L.

COMPAREIXEN:

Per la part sol.licitant:

LEANDRO GARCIA GARCIA, amb DNI XXX, en nom propi, que consta citat/ada i del/de la qual figuren a l'expedient les altres circumstàncies personals. Assistit/ida en aquest acte per Sandra Galeote Soria, amb DNI XXX com a graduada social.

Per la part no sol.licitant:

CONSTRUCCIONES ANTONIO, SL que ha estat citat/ada, representat/ada per Montserrat Becerra amb DNI XXX, apoderat/ada en virtut d'escriptura autoritzada pel notari/a de Tarragona, Sra. Isabel Estape Tous, núm de protocol 0051/2022, que assegura que està vigent.

EDIFICIOS TARRACO, S.L, que ha estat citat/ada, representat/ada per Ana Belén Torrado Mota amb DNI XXX, apoderat/ada en virtut d'escriptura d'escriptura autoritzada pel notari/a de Tarragona, Sr. Ramón Estevez Carrillo, núm. de protocol 0061/2022, que assegura que està vigent.

OBERT L'ACTE

La part interessada sol.licitant s'afirma i ratifica en el contingut de la papereta.

Concedida la paraula a les parts interessades no sol.licitants, CONSTRUCCIONES ANTONIO, SL y EDIFICIOS TARRACO, SL, manifesten que s'oposen a la demanda per les raons que al.legaran en el moment processal oportú.

L'acte de conciliació finalitza SENSE AVINENÇA.

Llegida l'acta, que les parts troben conforme, la signem i els en dono la corresponent còpia certificada.

De tot plegat en dono fe.

La lletrada conciliadora

Maria Martinez Muñoz

2. DECRETO DE SEÑALAMIENTO Y PROVIDENCIA

2.1. Introducción al decreto de señalamiento y providencia

Una vez finalizado el acto preprocesal de evitación del proceso, interpuesta y admitida la demanda a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia (en adelante, LAJ) dictará decreto citando a las partes, señalando el día y la hora para comparecer en el Juzgado de lo Social donde hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, debiendo mediar un periodo mínimo de diez días entre la citación y la efectiva celebración de dichos actos, según prevé el art. 82.1 LRJS.

En conexión, el artículo 49.2 de la LRJS establece *que los secretarios judiciales resolverán por medio de diligencias y decretos, igualmente en los casos y con las formalidades legalmente previstas.*

Seguidamente, el Juez dictará Providencia por la que admitirá o inadmitirá las pruebas propuestas. En este sentido, según dispone el art. 90.1 LRJS, “las partes podrán valerse de cuantos medios de prueba se encuentren regulados en la Ley” y, en concreto, “se admitirán las pruebas que se formulen y puedan practicarse en el acto, respecto de los hechos sobre los que no hubiere conformidad (...) siempre que aquéllas sean útiles y directamente pertinentes a lo que sea el objeto del juicio y a las alegaciones o motivos de oposición previamente formulados por las partes en el trámite de ratificación o de contestación de la demanda”.

Respecto al art. 49.1 LRJS, *los Juzgados y Tribunales de lo Social adoptarán sus decisiones por medio de providencia, autos y sentencias en los casos y con las formalidades legalmente previstas.*

2.2. Decreto de señalamiento



Codi Segur de Verificació_ 9awwmet7145mp	Signat per: XX XXXXXX X
Doc electrònic garantit amb signatura. Adreça web per verificar: tpx//ejcat.justicia.gencat.cat/consulta Data i hora 18/02/2022 - 12:00	<p align="center">Juzgado de lo social nº 2 de Tarragona</p> <p>Avenida Roma, 21-Tarragona- C.P. 43005</p> <p>ACTUACIONES 707/2022-M</p> <p>TEL: 977238321 FAX: 977238321 E-MAIL: N.I.G.:43/1000000/111</p> <p>Materia: Reconocimiento de Derecho</p> <p>Entidad bancaria BANCO SANTANDER:</p> <p>Para ingresos en caja. Concepto: Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES20.1111.1111.1111.1111 Beneficiario: juzgado de lo Social: Juzgado de lo Social nº 2 de Tarragona Concepto:</p> <p>Parte demandante/ejecutante: Leandro García García Graduado/a social: Sandra Galeote Soria Parte demandada/ejecutada: CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L.; EDIFICIOS TARRACO, S.L. Graduado/a social: Montserrat Becerra López; Ana Belén Torrado Mota</p> <p align="center">DECRETO</p> <p>Letrada de la administración de justicia que lo dicta: MARÍA XXXXX XXXXX Lugar: Tarragona Fecha: 18 de febrero de 2022</p>



Administració de justícia a Catalunya – Administración de Justicia de Cataluña



Codi Segur de Verificació: 8a7e2a27f451e9e9 Signat per XXXXXXXXX	<p style="text-align: center;">ANTECEDENTES DE HECHO</p> <p>Único. Se ha recibido en esta Oficina judicial, un escrito de demanda presentado el día 3 de febrero de 2022 en el Servicio Común de Registro y Reparto por el Juzgado de lo Social contra CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L y EDIFICIOS TARRACO, S.L sobre RECONOCIMIENTO DE DERECHO.</p>
Doc electrònic garantit amb signatura. Adequa web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/consulta Data i hora 16/02/2022 - 12:00	<p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>Primero. Examinada la anterior demanda y documentos acompañados se estima que según este Órgano judicial tiene jurisdicción y competencia para conocer de la misma, según lo dispuesto en los arts. 2 y 10 de la Ley reguladora de la Jurisdicción social (LRJS).</p> <p>Segundo. De conformidad con lo prevenido en el art. 82.1 de la LRJS, la demanda cumple con los requisitos precisos, por lo que se debe admitir a trámite y señalar el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), y citar a las partes con las advertencias legales.</p> <p>Tercero. El art. 81.4 LRJS dispone que, si en la demanda se solicita alguna diligencia de preparación de la prueba a practicar en juicio, o de anticipación o aseguramiento de la misma, se debe dar cuenta al Juez para que resuelva lo procedente. Así mismo dispone que esta resolución ha de notificarse junto con la admisión a trámite de la demanda y la notificación del señalamiento.</p> <p style="text-align: center;">PARTE DISPOSITIVA</p> <p>Admito a trámite la demanda presentada por LEANDRO GARCÍA GARCÍA, contra CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L y EDIFICIOS TARRACO, S.L sobre RECONOCIMIENTO DE DERECHO.</p> <p>Cito a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria; el primero, ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante el Juez, en la sede de este Órgano judicial el día 6 de junio de 2022 a las 12:00 horas.</p> <p>Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a la parte demandada, a quien se citará también para los actos señalados.</p> <p>En las cédulas de citación se harán constar las siguientes advertencias:</p> <p>A la parte demandante,</p> <ul style="list-style-type: none">- Que si no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión, se le tendrá por desistida de su demanda (art 83.2 de la LRJS).





Codi Segur de Verificació: 9a1wee17j45mmp	Signat per 90000000X
Doc electrònic garantit amb signatura. Adreça web per verificar: https://ejustic.judicial.gencat.cat/consulta	Data i hora 16/02/2022 - 12:00

A la parte demandada,

- Debe comparecer con DNI, pasaporte o tarjeta de residencia que acredite su identidad. La representación de persona jurídica o entidades sociales debe acreditarla por medio de un poder notarial o conferirla por comparecencia ante la Letrada de la Administración de Justicia.
- Que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio y que éste continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (arts. 82.3 y 83.3 de la LRJS).

A ambas partes,

- Deben concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (Art. 82.3 LRJS); y, si se trata de la prueba documental, deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada (art. 94 LRJS).
- Si se precisara de alguna otra prueba que requiera la práctica de alguna diligencia por este órgano social, deberá solicitarla al menos con una antelación de CINCO DÍAS a la fecha señalada para el acto del juicio.
- Pueden formalizar una conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la Oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento; así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación (art. 82.3 de la LRJS).
- En el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Órgano judicial, debe señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (art. 53.2 de la LRJS), los cuales surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no facilite otros datos alternativos; es su deber mantenerlos actualizados y comunicar a esta Oficina judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que estos se utilicen como instrumentos de comunicación con el órgano judicial (art. 53.2 párrafo segundo de la LRJS).

Y, en las respectivas cédulas de citación, se hará constar las restantes advertencias legales.

Hago saber a la parte demandada que si se propone comparecer asistido de abogado/representado por procurador/representado técnicamente por graduado social debe participarlo a este Órgano judicial por escrito dentro de los DOS DÍAS siguientes al de la situación. La falta de cumplimiento de estos requisitos supondrá la renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (art. 21.2 LRJS).

En cuanto a lo solicitado en los otrosíes:

Por hecha la manifestación y por designado el domicilio a efectos de citaciones y comunicaciones.

Respecto a las diligencias de prueba solicitadas en la demanda, doy cuenta al Juez para que resuelva lo procedente.





Codi Segur de Verificació: 9awwezt7j45merp	Signat per X00000000
Doc electrònic garantit amb signatura. Adreça web per verificar: https://vjcat.justicia.gencat.cat/consulta	Data i hora 16/02/2022 - 12:00

Tengo por designado por la parte demandante al Graduado Social Sandra Galeote Soria quien se entiende que asume su representación con plenas facultades procesales, sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio o apoderamiento en forma, a los efectos previstos en el art. 80.1.e) LRJS.

Respecto al resto de otrosíes, se tienen por hechas las manifestaciones.

Asimismo, informo a las partes que, para el supuesto de señalamientos coincidentes, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con los requisitos y plazos previstos en el artículo 188.6 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los fines del art. 182.5 LEC, Paso a dar cuenta de este señalamiento al Juez para que, con posterioridad a ello y en su caso, se ha comunicado a las partes e interesados afectados.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de REPOSICIÓN ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 186 y 187 de la LRJS).

Lo acuerdo y firmo.

La letrada de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, donde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informadas de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que puede hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueden derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).



Administració de justícia a Catalunya – Administración de Justicia de Cataluña

2.3. Providencia



Codi Segur de Verificació: 9awenest7j4f5mnp Signat per XXXXXXXXX	Juzgado de lo social nº 2 de Tarragona Avenida Roma, 21-Tarragona- C.P. 43005 TEL: 977238321 FAX: 977238321 E-MAIL: N.I.G.:43/10000000/111 Materia: Reconocimiento de Derecho Entidad bancaria BANCO SANTANDER: Para ingresos en caja. Concepto: Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES20.1111.1111.1111.1111 Beneficiario: juzgado de lo Social: Juzgado de lo Social nº 2 de Tarragona Concepto:
Doc. electrònic garantit amb signatura. Adreça web per verificar: tps/ejcat.justicia.gencat.cat/oon/sula Data i hora 16/02/2022 - 12:00	<p>Parte demandante/ejecutante: Leandro García García Graduado/a social: Sandra Galeote Soria Parte demandada/ejecutada: CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L.; EDIFICIOS TARRACO, S.L. Graduado/a social: Montserrat Becerra López; Ana Belén Torrado Mota</p> <p style="text-align: center;">PROVIDENCIA</p> <p>Magistrado que la dicta: ALVARO XXXXX XXXXXXX</p> <p>Lugar: Tarragona</p> <p>Fecha: 8 de febrero de 2022</p> <p>Dada cuenta, vistas las diligencias de preparación de prueba propuestas por la parte demandante LEANDRO GARCÍA GARCÍA de conformidad con lo previsto en los art.94 LRJS, acuerdo:</p> <p>-Respecto a la prueba documental, requiero a la parte demandada, CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L y EDIFICIOS TARRACO , S.L , para que aporte PRUEBA DOCUMENTAL al acto del juicio los documentos solicitados por la parte contraria, los cuales deberá presentarlos adecuadamente ordenados y numerados así como preferiblemente en soporte informático.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Contrato de arrendamiento de servicios con la empresa EDIFICIOS TARRACO S.L2. Contratos de trabajo del trabajador.3. Hojas de salario de los últimos 12 meses de trabajo efectivo. <p>Advierto a la parte que, si no lo hace sin una justa causa, se podrá considerar probadas las alegaciones efectuadas de contrario en relación con esta prueba (art.94.2 LRJS).</p>





Codi Segur de Verificació: 9awenar7j45mnp	Signat per X.0000000X	<p>Advierto a las partes que lo acordado mediante la presente resolución no presupone o predetermina la admisión como prueba de los medios probatorios a los que se refieren, que se acordará, en su caso, en el acto del juicio, a presencia de todas las partes y oídas las mismas.</p> <p>Modo de impugnación: recurso de REPOSICIÓN ante el Magistrado, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 186 y 187 de la LRJS).</p> <p>Además se debe construir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial, el depósito de 25 euros que se refiere la DA15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 noviembre .</p>
Doc electrònic garantit amb signatura. Adreça web per verificar: tps://ejusticia.gencat.cat/oon/suta	Data i hora 16/07/2022 - 12:00	<p>Están exentos de constituir el depósito para recurrir todo aquél que ostente la condición de trabajador o sea beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, o que tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependiente de ellos, de acuerdo con la citada DA15ª.</p> <p>Lo acuerdo y firmo. Doy fe.</p> <p>El Magistrado La Letrada de la Administración de Justicia</p> <p>Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.</p> <p>Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).</p>



3. PODERES NOTARIALES

3.1. Introducción a los poderes notariales

Un poder notarial se trata de un documento público autorizado por Notario, el cual permite tanto a una persona física como jurídica designar a otra persona como representante legal para que ésta actúe en su nombre en determinados actos jurídicos.

La persona encargada de designar a otra es el llamado poderdante. Por lo que, para que tales actos sean efectivos, el representante deberá acreditar su cualidad de apoderado mediante la presentación de la copia autorizada del poder que le ha sido otorgado por el poderdante.

Según las características de un proceso laboral, la representación mediante profesional no es preceptiva, sino que las partes pueden comparecer por sí mismas o, facultativamente, a través de abogado, procurador, graduado social colegiado o cualquier persona que esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles (art. 18.1 LRJS).

En cambio, conforme al art. 21.1 de la LRJS, *en el recurso de suplicación los litigantes habrán de estar defendidos por abogado o representados técnicamente por graduado social colegiado. En el recurso de casación y en las actuaciones procesales ante el Tribunal Supremo será preceptiva la defensa de abogado.*

Asimismo, en el caso de querer comparecer en juicio asistido por abogado, graduado social o procurador, el demandante lo hará constar en la demanda, mientras que la parte demandada lo deberá comunicar al juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de la citación a juicio con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por graduado social colegiado, procurador o designar abogado en otro plazo igual (art. 21.2 LRJS).

Tal y como establece el art. 18.1 LRJS, *la representación podrá conferirse mediante poder otorgado por comparecencia ante el secretario judicial o por escritura pública*, en virtud de lo cual, en nuestro caso hemos realizado un poder notarial en escritura pública, debido a que resulta más común en la representación de empresas.

3.2. Poderes notariales



PODER PARA PLEITOS

NÚMERO 0061/2022

En Tarragona, mi residencia, a 3 de enero de 2022. -----

Ante mí, Ramón Estévez Carrillo, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya. -----

----- COMPARECE: -----

Don Fernando Fernández Gómez, mayor de edad, vecino de Tarragona, con domicilio en Av. Roma nº4, provisto de DNI número XXXXX.

INTERVIENE: en nombre y representación, como apoderado de la empresa EDIFICIOS TARRACO S.L., domiciliada en Polígono Industrial Riu Clar (Tarragona), con N.I.F. XXXX. -----

Resulta su legitimación para este acto del poder mercantil a su favor conferido en escritura autorizada por el Notario de Tarragona D. Ramón Estévez Carrillo, el día 17 de diciembre de 2018 número 0050/2018 de protocolo, copia autorizada del cual me exhibe y del que resultan facultades suficientes a mi juicio para este acto. -----

Asevera el compareciente la íntegra vigencia y no revocación de dicho poder, así como que no ha variado la personalidad jurídica de la entidad que representa. -----

Tiene a mi juicio, capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de poder y al efecto, DICE: Que, en la representación que ostenta, CONFIERE PODER a favor de la Graduada social: Ana Belén Torrado Mota -----

Para que, la misma, en nombre y representación de EDIFICIOS TARRACO S.L, PUEDA: -----

A). Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos. -----

B). En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la

ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamiento. -----

C). Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. -----

D). Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. -----

ASÍ LO DICE Y OTORGA. -----

LEIDA por mí la presente escritura conforme al artículo 193 del Reglamento Notarial, por haber renunciado al derecho a leerla por sí mismo que le advierto tiene, la encuentra conforme se ratifica y firma, quedando debidamente informado de su contenido y prestando libremente su consentimiento. -----

De identificar al señor compareciente por su reseñado documento personal que me ha sido exhibido, y de todo lo demás contenido en este instrumento, extendido en tres folios de papel sellado de la serie DG, Ramón Estévez Carrillo yo, el Notario, doy fe. – Sigue la firma del compareciente – Signado- Rubricado y sellado. -----

ES COPIA para Fernando Fernández Gómez traslado que corresponde a la letra con su matiz y que formalizo en tres folios de la misma serie y clase que el presente y los dos anteriores en orden correlativo descendente, que signo, firmo y rubrico en Tarragona a 3 de enero de 2022. Doy fe.



4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

4.1. Introducción a la conciliación judicial

El acto de conciliación judicial se regula en la LRJS, concretamente, en el artículo 84. Se trata de un acto tendente a evitar un proceso principal mediante el intento de avenencia o acuerdo entre las propias partes. Es un acto previo al juicio, ya que no se realiza en audiencia pública y el cual se lleva a cabo ante el Letrado de la Administración de Justicia.

La celebración de la conciliación judicial sólo es posible si comparecen las partes. *El Secretario judicial intentará la conciliación, llevando a cabo la labor mediadora que le es propia, y advertirá a las partes de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles* (art. 84.1 LRJS). En caso de avenencia entre las partes, dictará decreto aprobándola y acordando, además, el archivo de las actuaciones.

En caso de no haber avenencia ante el Secretario judicial y procederse a la celebración del juicio, la aprobación del acuerdo conciliatorio que, en su caso, alcanzasen las partes en dicho momento corresponderá al juez o tribunal ante el que se hubiere obtenido mediante resolución oral o escrita documentada en el propio acuerdo (art. 84.3 LRJS).

Del acto de conciliación se extenderá la correspondiente acta (art. 84.4 LRJS), recogiendo su contenido. Se firma por las partes y el LAJ da fe de la misma.

Si no se alcanza un acuerdo, se pasará seguidamente al acto de juicio y se dará cuenta de lo actuado.

4.2. Acta de conciliación judicial



Juzgado de lo social nº 2 de Tarragona

Avenida Roma, 21-Tarragona-C.P.43003
ACTUACIONES 707/2022-M

TEL: 977238321
FAX: 977238321
E-MAIL:

N.I.G.: 43/1000000/111

Materia: Reconocimiento de Derecho

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto:
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES20.1111.1111.1111.1111
Beneficiario: juzgado de lo Social: Juzgado de lo Social nº 2 de Tarragona
Concepto:

Parte demandante/ejecutante: Leandro García García
Graduado/a social: Sandra Galeote Soria
Parte demandada/ejecutada: CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L.; EDIFICIOS TARRACO, S.L.
Graduado/a social: Montserrat Becerra López; Ana Belén Torrado Mota

ACTA DE CONCILIACIÓN SIN AVENENCIA

Letrada de la Administración de Justicia: María XXXX XXXXX
En Tarragona a 6 de junio de 2022

En el día y hora señalados, comparecen:

Como parte demandante:

Leandro García García DNI: NUM000

Comparece representada por el Graduado/a Social Sandra Galeote Soria con número de colegiado 546786.

Como parte demandada:

CONSTRUCCIONES ANTONIO S.L con NIFXXXXXXXXXX
Comparece representada por el Graduado social/a Montserrat Becerra López que acredita mediante poder que consta en autos.

EDIFICIOS TARRACO S.L con NIF XXXXXXXX
Comparece representada por el Graduado social/a Ana Belén Torrado Mora que acredita mediante poder que consta en autos.



Administració de justícia a Catalunya – Administración de Justicia de Cataluña



Abierto el acto, advierto a las partes de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles.

A continuación, les exhorto a que se pongan de acuerdo, y no habiendo avenencia entre las partes y no siendo posible avenirlas, doy por finalizado el acto de conciliación sin avenencia y las convoco para que, a continuación, comparezcan a presencia judicial para la celebración del acto del juicio.

Con lo cual, doy por terminada la presente, que firman los comparecientes conmigo, la Letrada de la Administración de Justicia Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservaran con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito el ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).



Administració de justícia a Catalunya – Administración de Justicia de Cataluña

5. INSTRUMENTA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

5.1. Introducción a la contestación de la demanda

Si no se alcanza un acuerdo en el acto de conciliación judicial, se pasará seguidamente a juicio.

En primer lugar, según establece el art. 85 LRJS, *con carácter previo se resolverá, motivadamente, en forma oral y oídas las partes, sobre las cuestiones previas que se puedan formular en ese acto, así como sobre los recursos u otras incidencias pendientes de resolución, sin perjuicio de la ulterior sucinta fundamentación en la sentencia, cuando proceda.*

A continuación, la parte actora, ratificará o ampliará los hechos que ha mencionado en la demanda, aunque en ningún caso podrá realizar modificación sustancial alguna (artículo 85.1 LRJS).

Una vez concluidas las alegaciones del demandante, procederá el turno a la parte demandada para contestar a la demanda. Dicha parte del proceso se encuentra regulada expresamente en la LRJS, concretamente, en el artículo 85.2 LRJS: *El demandado contestará afirmando o negando concretamente los hechos de la demanda, y alegando cuantas excepciones estime procedentes.*

En consecuencia, la contestación a la demanda es el acto oral del demandado en que éste se opone expresamente a la misma, argumentando las razones que justifican la posición que ocupa en el supuesto.

Se llevará a cabo la contestación de la demanda por parte del demandado, alegando cuantas excepciones estime procedentes. Pero en nuestro caso, redactaremos la instrucción de contestación de la demanda de forma escrita, teniendo en cuenta que estamos realizando el Trabajo de Final de Grado y por ese motivo debe quedar constancia de forma escrita y proceder a su reproducción el día establecido para la simulación de juicio.

5.2. Instructa de contestación de la demanda

Procedimiento: 8852/2022

Juzgado de lo Social de Tarragona

Parte demandada: Edificios Tarraco S.L.

Graduada Social: Ana Belén Torrado Mota

INSTRUCTA DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Con la venia señoría,

Para oponernos íntegramente a la demanda presentada de contrario, por las razones que seguidamente se expondrán:

Primero. – Esta parte se opone al hecho de CESIÓN ILEGAL de la demanda, aportando prueba documental del contrato de obra por el que se demuestra la contratación de la obra entre la empresa CONSTRUCCIONES S.L. y EDIFICIOS TARRACO S.L. (en adelante, CONSTRUCCIONES y EDFICIOS TARRACO). Se acompaña dicho contrato como **documento número 1**.

En oposición a la demanda cabe sostener que se trata de una contrata y como consiguiente, de una empresa real en todos sus sentidos, si bien porque estamos ante una empresa constructora, aunque especializada en la rehabilitación y restauración de fachadas y cubiertas. En el año 2018, se efectuó la apertura de la empresa teniendo en cuenta todos los requisitos necesarios para tal efecto. (se acompaña dicho **documento número 2**). Además, EDIFICOS TARRACO, cuenta con el certificado de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA) (se acompaña dicho certificado como **documento número 3**), *registro administrativo de carácter público y funcionamiento telemático. La inscripción es obligatoria por ley desde mayo de 2008 para todas aquellas empresas que quieran intervenir en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción. El objetivo del registro es garantizar determinados requisitos de calidad y solvencia de estas empresas,*

*especialmente en el ámbito de la prevención de riesgos laborales y la calidad del empleo.*¹

Respecto a la organización de la misma, en primer lugar, nos encontramos en la parte principal del organigrama con el gerente, el cual se encarga de controlar la planificación técnica y económica de la obra, gestionar toda la documentación referente a la obra y finalmente, controlar y supervisar la seguridad y salud de la misma. Seguidamente, destacaría el departamento de construcción, dentro del que nos encontramos con el supervisor de obra junto con el jefe de obra, que tendrá la función de planificar, dirigir, controlar y evaluar todos los proyectos. Dentro de dicho grupo entrarían a formar parte de él, los 10 operarios encargados de la realización de la obra. Todos ellos cuentan con un contrato indefinido desde que se creó la empresa, lo que significa que son parte de la plantilla fija de EDIFICIOS TARRACO.

Otro de los requisitos con los que cumple dicha empresa es que, del mismo modo que se les proporciona las nóminas por correo a todos los empleados, reciben el registro horario con el objetivo de registrar las horas y de llevar un control mensual de los empleados (se acompaña dicho registro como **documento número 4**).

Asimismo, la empresa EDIFICIOS TARRACO, puede acreditar su domicilio social en Polígono Industrial Riu Clar, Tarragona, en el que tiene su centro de trabajo único y principal desde hace varios años y a través del cual se gestionan todos sus proyectos y se llevan a cabo sus servicios. Resulta de gran importancia hacer constar que EDIFICIOS TARRACO cuenta con el Libro de subcontratación (se acompaña dicho **documento número 5**). Conforme a lo que establece la legislación, dicho Libro en el sector de la construcción es obligatorio, tal y como establece la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. Se trata de un libro que es exigible en el sector cada vez que una empresa contratista pretenda subcontratar parte de una obra a una empresa subcontratista.

Como resulta evidente, la empresa cuenta con teléfono propio, correo electrónico y página web para poder ponerse en contacto con ella de manera rápida

¹ <https://canalempresa.gencat.cat/es/integraciodepartamentaltramit/tramit/PerTemes/Registre-dEmpreses-Acreditades-de-Catalunya-per-poder-contractar-en-el-sector-de-la-construccio>

y sencilla, como también para poder mantenerse en contacto con sus trabajadores para cualquier inconveniente o para mantenerse al día de cuestiones laborales. El correo electrónico resulta ser un elemento de vital importancia, ya que es el medio mediante el cual EDIFICIOS TARRACO y en este caso, CONSTRUCCIONES, mantienen el contacto para ciertos aspectos laborales. Como, por ejemplo, en el caso de enviar datos relevantes de los trabajadores, ya sea confirmación de vacaciones u otros temas al respecto.

Por lo que respecta al material de construcción, cuenta con todas las herramientas necesarias para poder llevar a cabo todos los proyectos de una manera impecable. Así como también, cuenta con todos los equipos de protección individual (EPIS) para cada uno de sus trabajadores, ya que dichos equipos son de carácter imprescindible u obligatorio en la construcción. Algunos de ellos son: protección para la cabeza, para las manos, para la audición y sobre todo protección para las caídas, entre otras cosas. Resulta de importante mención aludir a la indumentaria que se les proporciona a los trabajadores, puesto que la reciben con la propia identificación de la empresa.

Del mismo modo, todos los trabajadores cuentan con la formación necesaria para poder llevar a cabo su actividad con la mayor seguridad posible, es decir, tanto la empresa como los trabajadores cuentan con el certificado de prevención de riesgos laborales. Dicho curso se realiza generalmente, cada 4 años, para garantizar que se aplican unas buenas prácticas de prevención en el lugar de trabajo (se acompañan certificados como **documento número 6 y 7**).

Segundo. - La empresa principal CONSTRUCCIONES realiza mediante un contrato de obra con la empresa EDIFICOS TARRACO la contratación de obras y servicios necesarios para llevar a cabo la obra sita en Calle de l'Escorxador, s/n 43003-Tarragona.

Conforme al art. 42 del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET), el cual regula la subcontratación de obras y servicios, se establece que todas aquellas empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de una obra o servicio

deberán comprobar que dichas empresas contratistas se encuentran al corriente de pago de la Seguridad Social.

Por otro lado, la empresa principal responderá solidariamente respecto a las obligaciones referidas a la Seguridad Social, exceptuando los plazos señalados en la propia ley.

Las personas trabajadoras contratadas o subcontratadas deberán estar informadas sobre la empresa para la cual prestaran servicios, lo cual deberá hacerse con anterioridad a dicha prestación. Asimismo, deberán informar de la empresa principal a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Referente a la representación legal de las personas trabajadoras, deberán ser informadas con anterioridad al inicio de la ejecución de la contrata. Y en el caso de no tener representación, podrán realizar cualquier tipo de consulta a las de la empresa principal, siempre y cuando compartan centro de trabajo. Y finalmente, cabe destacar que el convenio aplicable será la del sector de la actividad desarrollada, salvo que exista otro convenio sectorial.

La STC del Tribunal Supremo, núm. 421/2020 de 10 de junio, entiende que: *Con mucha frecuencia y en la práctica se recurre a las contratas como medio formal de articular un acuerdo de facilitación de trabajadores entre el cedente y el cesionario en supuestos en los que la actividad que conlleva la contrata consiste en una prestación de servicios que tiene lugar en el marco de la empresa principal, como ocurre en el supuesto que resolvemos. En estos casos la tarea de identificar los fenómenos interpositorios ilícitos se dificulta notablemente y exige un análisis detallado de cada caso concreto para tratar de establecer los límites entre una lícita descentralización productiva (artículo 42 ET) y una cesión ilegal de trabajadores del artículo 43 ET.*

Por un lado, **el empresario o empresa principal (CONSTRUCCIONES)** que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad. **La contrata (EDIFICIOS)** que sería el tipo contractual en virtud del cual una parte llamada contratista, asume la obligación de realizar una obra o servicio determinados a favor del empresario principal o comitente, que asume a su vez la obligación de pagar por ello un precio.

Sintetizando el contenido de la STC 17 de diciembre 2001 (rec 244/2001), los elementos para identificar una verdadera contrata son:

1. Disponer de una organización con existencia autónoma e independiente (debe estar válidamente constituida).
2. Contar la empresa contratista con los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de su actividad (instalaciones, maquinaria y herramientas necesarias) – patrimonio, instrumentos, maquinaria y organización estables.
3. Organizar, dirigir y controlar efectivamente la empresa contratista el desarrollo de su propia actividad, ejerciendo el contratista las funciones inherentes a su condición de empresario (ejercer funciones de empresario).
4. Asumir las responsabilidades y los riesgos propios del desarrollo de una gestión empresarial.
5. Desarrollar una actividad lícita, propia y específica, que sea diferente de la actividad de la empresa principal, aunque complementaria y de colaboración con aquélla.

Tercero. – Para demostrar la existencia de cesión ilegal, se deben tener en cuenta una serie de circunstancias establecidas por la jurisprudencia, que seguidamente se sucederán. La jurisprudencia y la doctrina acuden a diversos criterios de valoración que no son excluyentes, sino complementarios para diferenciarla de la cesión ilegal:

La STC núm. 871/2005 de 20 de julio, *aprecia la concurrencia de la contrata cuando la empresa contratista ejerce actividad empresarial propia y cuenta, por tanto, con patrimonio, instrumentos, maquinaria y organización estables, aparte de mantener a los trabajadores de su plantilla dentro del ámbito de su poder de dirección.* Por lo que, tal y como se ha argumentado anteriormente, la empresa EDIFICIOS TARRACO, mantiene la organización, el control y la dirección de la actividad, con

asunción del riesgo correspondiente a su condición de empleador, y, en todo caso, a los trabajadores en su plantilla.

Aunque es de importante mención, según establece la misma sentencia que, aunque se ha acreditado que la empresa que facilita personal a otra tiene una actividad y una organización propias, lo relevante a efectos de la cesión consiste en que esa organización "no se ha puesto en juego", limitándose su actividad al "suministro de la mano de obra o fuerza de trabajo" a la empresa arrendataria.

Por otro lado, la STC núm. 1858/2019 de 22 de octubre, dispone que, La actora, Doña Gabriela, sostenía en demanda, en solicitud que reitera en el recurso, la existencia de cesión ilegal de trabajadores entre las demandadas, en concreto entre su formal empleadora INECOSA y todas las entidades demandadas que forman parte del grupo empresarial IBERDROLA, pretensión que el Juzgado rechaza al apreciar que INECOSA es una entidad mercantil real, que cuenta con un organigrama y estructura propia, con sus medios personales y materiales, que decide el calendario laboral de sus empleados, sus vacaciones, permisos, y en definitiva organiza y gestiona las relaciones laborales con sus trabajadores empleando sus propios medios, resultando únicamente acreditado la suscripción de un contrato corporativo entre IBERDROLA Ingeniería y Construcción SAU.

Por lo que, en base a las sentencias mencionadas, es posible acreditar la inexistencia de cesión ilegal de trabajadores, ya que no existe menor elemento que demuestre que la empresa ha puesto en juego su infraestructura empresarial. Como se ha podido apreciar a lo largo de la contestación, estamos ante una empresa real, conforme a derecho, y es la misma la que se encarga del control de la actividad, así como de todo lo que tenga que ver con la organización del trabajo y el efectivo ejercicio de las atribuciones empresariales.

Asimismo, según quedará acreditado a través de los medios de prueba que se aportan al presente acto, se constata la real y efectiva aportación por parte de EDIFICIOS TARRACO de los medios necesarios para el desarrollo de la actividad. Por lo que, el objeto del contrato no se limita a una mera puesta a disposición de los

trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria, sino que se cumplen las condiciones para no cometer una cesión ilegal de trabajadores.

Cuarto. - Esta parte debe rebatir los argumentos esgrimidos en la demanda del trabajador. En primer lugar, la parte actora sostiene que el demandante, desde el inicio de la suscripción del contrato mencionado, ha prestado sus servicios en la obra de la empresa cesionaria, sita en Calle de l'Escorxador, s/n 43003-Tarragona.

En este sentido, la STC núm. 802/2019 de 25 de noviembre, establece que, *el hecho de que la actividad se desarrolle en las dependencias de la empresa principal, la contratante, no desvirtúa lo dicho, que no existe cesión ilegal de trabajadores, porque el servicio debe prestarse necesariamente en el lugar en el que las personas mayores dependientes residen y reciben los servicios farmacéuticos.*

En efecto, teniendo en cuenta dicha sentencia, el demandando ha prestado sus servicios en la obra de la empresa cesionaria puesto que era el lugar en el cual se debía ejecutar la obra para la que había sido subcontratado.

En segundo lugar, el demandante establece y coordina las vacaciones con la empresa cesionaria y no con la empresa cedente, siendo efectivamente la empresa cesionaria quien concede las vacaciones.

La STC núm. 1858/2019 de 22 de octubre, acredita que, *INECOSA es una entidad mercantil real, que cuenta con un organigrama y estructura propia, con sus medios personales y materiales, que decide el calendario laboral de sus empleados, sus vacaciones, permisos, y en definitiva organiza y gestiona las relaciones laborales con sus trabajadores empleando sus propios medios, resultando únicamente acreditado la suscripción de un contrato corporativo entre IBERDROLA Ingeniería y Construcción SAU.*

De igual modo, acredita que, *la trabajadora está sujeta a un sistema de control horario controlado por INECOSA; la empresa tiene contratado la prevención de riesgos laborales con una empresa externa; la empresa forma a sus trabajadores; aprueba las vacaciones y calendarios de trabajo y realiza evaluaciones de desempeño periódicas.*

Debido a lo cual, tanto CONSTRUCCIONES como EDIFICIOS TARRACO, son empresas mercantiles reales y legamente constituidas, de modo que, cada una de ellas cuenta con su propia organización. Concretamente, EDIFICIOS TARRACO, tal y como se ha mencionado anteriormente, cuenta con correo electrónico propio de la empresa, a través del cual se pone en contacto con la empresa principal para poder autorizar las vacaciones de los trabajadores, de tal manera que quede constancia al respecto.

Por otro lado, la parte actora plantea que, las tareas que realiza el demandante son similares a las de otros trabajadores de la empresa cesionaria. Como bien sabemos, ambas empresas forman parte del sector de la construcción, aunque cada una de ellas tiene una especialización diferente. En el caso de CONSTRUCCIONES, lleva a cabo tareas de interiores mientras que EDIFICIOS TARRACO, está especializada en trabajos exteriores, por lo que no hay interacción entre los trabajadores, aunque se llegue a compartir el mismo espacio de trabajo cada uno de ellos está dedicado a sus respectivas tareas.

La STC núm. 63/2010 de 22 de enero menciona que, *Mantelnor es una empresa de servicios real con organización productiva propia y con actividad, medios técnicos y humanos, con oficina abierta en Madrid, aunque domiciliada en La Coruña, contratando Sr. Ildefonso tras un proceso de selección, **proporcionándole ropas de trabajo que le identificaban como trabajador de la misma**, entregándole así mismo la evaluación de riesgos laborales y manual de carga y descarga.*

Y, por último, referente a todo el material de trabajo y los instrumentos que utilizan son propiedad de la empresa cesionaria. En concreto, los instrumentos y herramientas utilizadas en las actividades de carpintería, electricidad y fontanería asignadas, pertenecen a la empresa EDIFICIOS.

Pues bien, la STC núm. 1889/2019 de 24 de octubre, considera que, *es cierto que en los distintos Proyectos de IBERDROLA de construcción de Centrales de ciclo combinado en los que la demandante ha trabajado por cuenta de su empleadora para IBERDROLA había personal técnico de dirección de dichos proyectos que pertenecía a IBERDROLA y que daba las instrucciones técnicas y coordinaba las distintas tareas.*

Pero también es cierto que la instancia ha tenido por acreditado de manera expresa que INECOSA ha proporcionado las herramientas informáticas y de otro tipo y ha seguido ejerciendo el poder de dirección, impartiendo las instrucciones de contenido laboral, teniendo su propio plan de prevención de riesgos laborales, formando a sus trabajadores, elaborando sus propios calendarios laborales, y teniendo entidad real y sustantividad propia y que no consta acreditado, como la instancia pone de relieve, que la empresa principal hubiera realizado actos inherentes al poder de dirección ni haya dado instrucciones más allá de las técnicas y de coordinación a las que nos hemos referido más arriba.

Si bien es cierto, ambas empresas como ya se ha mencionado anteriormente, llevan a cabo tareas totalmente diferenciadas, por lo que cada una de ellas tiene su propio material y cada empresa será responsable de proporcionar dichas herramientas a sus trabajadores.

En definitiva, en el caso de EDIFICIOS TARRACO no se aprecia que concurra cesión ilegal, ya que una vez justificada parte de las razones establecidas por la propia demandante resulta evidente tal inexistencia, dado que la empresa cumple con prácticamente todos los requisitos esenciales.

Quinto. – Por los argumentos vertidos, esta parte entiende que la contratación se sujeta al art. 42 E.T. ya que se trata de dos empresas reales, con organización, patrimonio y trabajadores propios, que recíprocamente prestan una determinada obra y servicio una a la otra, lo cual queda enmarcado en el objeto del contrato de obra. En consecuencia, esta parte solicita una sentencia desestimatoria de la demanda.

6. INSTRUMENTA DE PRUEBA

6.1. Introducción a la instrucción de la prueba

En las páginas que se suceden se recoge la instrucción de la prueba, la cual menciona los medios de prueba de los que esta parte como demandada intentará valerse en el acto de juicio tras la declaración de su pertinencia por el órgano judicial. La prueba es una fase clave en el proceso, teniendo en cuenta que su finalidad es demostrar la veracidad de las afirmaciones de los hechos alegados, así como también, aportar elementos de convicción para el órgano judicial.

En el proceso laboral los medios de prueba se mencionan en los artículos 90 y ss de la LRJS. En este sentido, se contemplan los siguientes medios de prueba: interrogatorio de parte (art. 91 LRJS), interrogatorio de testigos (art. 92 LRJS), prueba pericial (art. 93 LRJS), prueba documental (art. 94 LRJS), informe de expertos (art. 95 LRJS), así como los medios de reproducción de palabra, imagen y sonido.

Como bien se ha mencionado anteriormente, el objeto de la prueba se ciñe sobre los hechos o afirmación de los mismos. Se admitirán las pruebas que se formulen y puedan practicarse en el acto, respecto de los hechos sobre los que no hubiere conformidad y, por consiguiente, el juez o tribunal resolverá la pertinencia de las pruebas propuestas. Como bien indica el apartado primero del artículo 94 de la LRJS, *la prueba documental aportada, que deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada, se dará traslado a las partes en el acto del juicio, para su examen.*

Las partes podrán presentar cuantos medios de prueba consideren necesarios para el caso en concreto y de ese modo, poder acreditar los hechos controvertidos o que precisen de prueba.

En relación a la prueba documental consistente en el contrato de obra, escritura pública, recibo de liquidación de Cotizaciones, Modelo 037, certificado de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), registro horario de los trabajadores y el Libro de Subcontratación, se acompañan al anexo del TFG en los apartados I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII.

6.2. Instructa de la prueba

6.2.1. Prueba documental

Actuaciones 707/2022-M

Prueba documental parte demandada: EDIFICIOS TARRACO S.L.

Nº	DOCUMENTO
1	Contrato de obra por el que se demuestra la contratación entre la empresa CONSTRUCCIONES y EDIFICIOS TARRACO.
2	Modelo 037
3	Certificado de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA)
4	Registro horario del trabajador
5	Libro de Subcontratación
6	Certificado de prevención de riesgos laborales de la empresa
7	Certificado de prevención de riesgos laborales del trabajador
8	Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC)

6.2.2. Interrogatorio del trabajador: Don Leandro García García

- ¿Señor Leandro, usted ha utilizado para la realización de sus servicios material de protección para caídas, como por ejemplo arnés?
- ¿Señor Leandro, firma usted diariamente la entrada y salida en la hoja de control horario de la empresa EDIFICIOS TARRACO?
- ¿Señor Leandro, usted puede acreditar que las tareas le han sido asignadas por la empresa EDIFICIOS TARRACO?

6.2.3. Interrogatorio del legal representante de CONSTRUCCIONES ANTONIO S.L.

- ¿Cuál es el plazo con el que cuenta la empresa CONSTRUCCIONES para la realización de la obra objeto de la contrata?
- ¿De qué manera se han realizado los pagos de la obra?
- ¿Cuenta la empresa CONSTRUCCIONES con material específico para la realización de sus actividades?

7. CONCLUSIONES DEL JUICIO

7.1. Introducción a las conclusiones del juicio

La fase de conclusiones del juicio es aquella con la que termina la vista y cuya finalidad consiste en que las partes realicen una exposición al tribunal de la valoración fáctica y jurídica de las pretensiones debatidas a la vista de la prueba practicada².

Una vez practicada la prueba, las partes, formularán oralmente sus conclusiones, tal y como establece el apartado cuarto del artículo 87 de la LRJS, a cuyo efecto se les concederá la palabra por su orden. Las partes deberán plantear sus pretensiones de un modo concreto y preciso y, serán realizadas en primer lugar, por la parte actora y seguidamente, por la parte demandada, aunque dicha alteración del orden de actuación no produce nulidad al respecto por no causar indefensión.

Planteadas las conclusiones por las partes, éstas deberán informar los argumentos jurídicos más relevantes en los que basan sus pretensiones, los cuales no podrán ser modificados respecto a lo que se ha planteado con anterioridad. Puesto que, lo que se quiere conseguir en la fase de alegaciones es que se fundamenten los hechos de tal forma que posteriormente se realice una valoración de las pruebas practicadas en dicha fase previa. En ningún caso será posible reiterar los hechos mencionados en fase de alegaciones sino valorar todos aquellos argumentos planteados en la propia contestación a la demanda en base a la prueba practicada en el acto del juicio.

Así bien, resulta de importante mención que, *si el órgano judicial no se considerase suficientemente ilustrado sobre las cuestiones de cualquier género objeto del debate, concederá a ambas partes el tiempo que crea conveniente, para que informen o den explicaciones sobre los particulares que les designe* (art. 87.5 LRJS). Por lo que, si el tribunal no considera suficiente los datos expuestos, podrá conceder a las partes el tiempo que crea conveniente para realizar las aclaraciones suficientes y necesarias referente a las pruebas expuestas, para que informen o den las explicaciones requeridas.

² <https://app-vlex-com.sabidi.urv.cat/#search/jurisdiction>

7.2. Conclusiones del juicio

Con la venía señoría, para valorar la prueba practicada.

En primer lugar, antes de entrar en el fondo del asunto, conviene hacer una breve referencia a la cuestión alegada por la parte contraria en relación a la cesión ilegal.

Se ha acreditado mediante el documento nº1, consistente en el contrato de obra entre la empresa CONSTRUCCIONES y EDIFICIOS TARRACO, que ambas empresas mantienen una relación laboral mediante un contrato que había sido constituido con el objetivo de realizar la obra mencionada en el supuesto. Se trata de una prueba que acredita la legalidad de la acción, teniendo en cuenta que el objeto de la contratación es una actividad diferenciada de la propia actividad de la empresa principal. Ya que tal y como se ha mencionado anteriormente, ambas empresas forman parte del mismo sector de la construcción, aunque realizando actividades diferenciadas.

Por lo que respecta a las siguientes pruebas referentes, en concreto, documento nº 2 (modelo 037) y documento nº 3 (certificado en el REA), ambas pruebas hacen referencia al hecho de poder ser considerada una empresa legalmente constituida, es decir, cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos para tal efecto. El primero de ellos hace referencia al documento que permite inscribirse en el censo de empresarios y darse de alta en la Agencia Tributaria para poder realizar la actividad profesional.

Del mismo modo que sucede con la prueba que certifica la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas, registro necesario para ser contratado o subcontratado por otras empresas en el sector de la construcción (documento nº 3). Si bien es cierto, ambos documentos tienen carácter obligatorio y por ese motivo puede considerarse una prueba relevante para entender que estamos ante una empresa real, con su actividad y organización propia.

Por otro lado, referente al Libro de Subcontratación (documento nº 5 del ramo de prueba de esta parte), nos encontramos ante una prueba indispensable, ya que se

trata de un documento obligatorio para todas aquellas empresas que quieran subcontratar una obra con otras empresas. Se trata de un libro que se debe tener en orden y al día para acreditar todas las subcontrataciones que se han ido realizando para poder efectuar la obra, aspecto que acredita la realización de la obra con la empresa CONSTRUCCIONES y todas aquellas anteriores con otras empresas en relación a la obra en concreto.

Asimismo, la empresa cuenta con el registro horario de sus trabajadores (el cual ha sido aportado como documento nº4), lo que quiere decir que se lleva a cabo una correcta organización y dirección de la empresa. Teniendo en cuenta, que las empresas para intervenir en un proceso de subcontratación es requisito imprescindible que ejerzan directamente la organización y dirección sobre sus trabajadores.

De igual forma sucede con la prueba que acredita los certificados de prevención de riesgos laborales (documentos nº 6 y 7), tanto de la empresa como de los trabajadores, elemento que caracteriza a una empresa debidamente organizada, que cuenta con la formación necesaria y con una organización preventiva adecuada, tal y como establece la LSSC en sus requisitos exigibles para los contratistas o subcontratistas.

Por último, en atención al recibo de liquidación de cotizaciones (documento nº8), es el documento que proporciona la Seguridad Social para que las empresas realicen el pago de las cotizaciones mensualmente, en él constan el total de trabajadores que forman parte de la empresa por lo que se podría decir que el trabajador Leandro García no estaría incluido en el mismo.

Finalmente, según se desprende del interrogatorio, de las preguntas formuladas al trabajador ha quedado acreditado que los materiales de los cuales dispone dicha empresa son exclusivamente medios materiales y personales para utilizarlos en el desarrollo de la propia actividad de la empresa, es decir, todo aquello necesario para la rehabilitación de fachadas y cubiertas, por lo que no cuenta con ciertas herramientas imprescindibles para el desarrollo de la actividad para la cual se ha subcontratado a la empresa CONSTRUCCIONES.

Seguidamente, ha quedado acreditado que el trabajador Leandro García no firmaba mensualmente el registro horario que aporta la empresa EDIFICIOS TARRACO para llevar un control en la empresa de los empleados.

Y, por último, cabe decir que la pregunta referente a la organización de las tareas queda acreditada teniendo en cuenta que las actividades asignadas para la obra en concreto no podían ser ordenadas por parte de EDIFICIOS TARRACOS, sino que como bien se ha mencionado a lo largo del proyecto ambas empresas mantienen actividades totalmente diferenciadas, aunque dentro del mismo sector. Por lo que no sería posible la distribución de tareas por parte de EDIFICIOS TARRACO sobre algo de lo que no tiene conocimiento al respecto, como lo es todo aquello relacionado con la reforma y rehabilitación de interiores.

Por lo que respecta a las preguntas formuladas al legal representante de la empresa CONSTRUCCIONES, dos de ellas quedan acreditadas mediante el documento nº1, tanto el plazo para la realización de la obra como el método de pago de la misma. Y finalmente, en relación a la última pregunta, queda acreditado que CONSTRUCCIONES dispone del material específico para la realización de la actividad objeto de la contrata, debido a que cuenta con las herramientas correspondientes para ello. Como bien se ha mencionado anteriormente, durante la realización de la obra no existe interacción entre los trabajadores, por lo que no sería posible el intercambio de material entre ellos. Ya que, como bien se ha dicho ambas empresas cuentan con herramientas propias para poder llevar a cabo sus respectivas actividades.

Por lo expuesto, no se aprecia que concurra cesión ilegal, sino que se trata de dos empresas reales, con organización, patrimonio y trabajadores propios, que mantienen una relación profesional formalizada en el contrato de obra. En consecuencia, esta parte entiende que debe desestimarse la demanda en su integridad y solicitamos una sentencia absolutoria para esta parte.

8. CONCLUSIONES DEL TRABAJO

La cesión ilegal de trabajadores es una práctica que genera mucha incertidumbre, debido a que se trata de un fenómeno muy habitual en el mercado de trabajo. Aunque no por ello debe considerarse que en todos los casos se está cometiendo tal hecho mencionado, sino que existen muchos aspectos a valorar que nos pueden ayudar a detectarla.

La descentralización productiva es una práctica lícita, la cual se produce en el momento que el empresario contrata la ejecución de una obra o servicio con un tercero, la cual aportará sus medios personales y materiales para la realización del mismo. No obstante, cuando la empresa que pone a disposición sus trabajadores (empresa cedente) a la empresa que los recibe (cesionaria) no cumple unos requisitos determinados y con estricta sujeción a las previsiones normativas y jurisprudenciales referidas en el presente trabajo, puede producirse una cesión ilegal de trabajadores.

Del mismo modo que existen diversas características al respecto que definen y determinan su concurrencia, resulta de gran importancia poder acreditar los hechos que realmente la regulan para poder determinar si realmente se está produciendo tal cesión ilegal, ya que para tal situación es necesario que concurren ciertas características comunes, si bien la normativa no establece un listado *numerus clausus* que conduzcan a la declaración de cesión ilegal, sino que debe analizarse cada caso concreto.

En síntesis, la cesión ilegal tendría lugar si se realizara una mera aportación de empleados de la empresa cedente a la cesionaria, sin que la primera ejerciera funciones inherentes a la condición de empresario, entre otras, el poder de dirección y disciplinario. Esta situación es patente cuando la empresa cedente no ostenta una organización propia o estable, o no cuente con los medios necesarios para desarrollar su actividad.

En cuanto a la posición ocupada como parte demandada del caso, mi objetivo principal ha sido argumentar de forma coherente y precisa que los hechos alegados por la parte actora carecen de fundamentos jurídicos.

Ambas empresas relacionadas en el supuesto hemos podido acreditar que nuestras sociedades están legalmente constituidas y cumplen con todos los requisitos legales correspondientes. A la vez que hemos podido probar que no se cedió de forma ilegal al trabajador por parte de la empresa CONSTRUCCIONES y que era ésta la que se encargaba de su propia organización, manteniendo el control y la dirección de la actividad.

Para concluir, cabe decir que estamos ante un contrato de obra mediante el cual la empresa EDIFICIOS TARRACO subcontrata a la empresa CONSTRUCCIONES para que realice una actividad concreta, pero diferenciada. Teniendo en cuenta que, se trata de dos empresas del mismo sector, concretamente, del sector de la construcción, si bien cada una de ellas llevando a cabo sus propias actividades.

9. BIBLIOGRAFÍA

- MONEREO PÉREZ, J.L. (Director) y varios autores: *Manual de derecho procesal laboral: Teoría y práctica*. 5a ed. Madrid: EDITORIAL TECNOS, 2020. ISBN 978-84-309-8042-0
- Martínez, V.A.; Herrero, J.B. *Sistema del derecho del trabajo* .3ra ed. Tarragona: Publicaciones URV 2016. ISBN 978-84-8424-576-6

9.1. Webgrafía

- Generalitat de Catalunya. *Registro de Empresas Acreditadas de Catalunya para intervenir en el proceso de contratación en el sector de la construcción (REA)* [en línea]
<https://canalempresa.gencat.cat/es/integraciodepartamentaltramit/tramit/PerTemes/Registre-dEmpreses-Acreditades-de-Catalunya-per-poder-contractar-en-el-sector-de-la-construccio>
- Generalitat de Catalunya. *Portal de conciliacions* [en línea]
https://conciliacions.gencat.cat/gescon_internet/AppJava/start.do?setlocale=ca_ES
- Seguridad social. *Documentos de cotización* [en línea] <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/10823/2165/40286>
- Vlex. *Conclusiones en el juicio ordinario* [en línea] <https://app-vlex-com.sabidi.urv.cat/#search/jurisdiction>
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores [en línea] <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11430>
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial [en línea] <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>

- Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social [en línea] <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-15936>
- Aranzadi Instituciones. *Jurisprudencia* [en línea] <https://insignis-aranzadidigital-es.sabidi.urv.cat/maf/app/search/template?stnew=true&stid=jurisprudencia>
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción [en línea] <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-18205>
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales [en línea] <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-24292>

9.2. Jurisprudencia y doctrina

- Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de junio de 2020 (RJ 2020/2439)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 20 de julio de 2005 (JUR 2005/190154)
- Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de diciembre 2001 (RJ 2002\3026)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de País Vasco de 22 de octubre de 2020 (AS 2020\817)
- Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de noviembre de 2019 (RJ 2019/5368)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de País Vasco de 22 de octubre de 2019 (AS 2020\817)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 22 de enero de 2010 (AS 2010/988)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de País Vasco de 24 de octubre de 2019 (JUR 2020/57101)

10. ANEXOS

10.1. ANEXO I: Contrato de obra

CONTRATO DE OBRAS

En Tarragona, a 30 de septiembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, Don Fernando Fernández Gómez, mayor de edad, con domicilio en Tarragona, Polígono Industrial Riu Clar, y provisto del D.N.I nº XXXX.

De otra parte, Don Antonio Sánchez Sánchez, mayor de edad, con domicilio en Tarragona, calle Av. Catalunya nº 35, y provisto del D.N.I. nº XXXX

INTERVIENEN

Don Fernando Fernández Gómez, en nombre y representación de la mercantil EDIFICIOS TARRACO, S.L., como administrador de la misma en virtud de Escritura de Constitución de la Sociedad de fecha 17 de diciembre de 2018 otorgada ante el Notario Ramón Estévez Carrillo.

Don Antonio Sánchez Sánchez, en nombre y representación de la sociedad CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L., en adelante EL CONTRATISTA, como administrador de la misma en virtud de Escritura de Constitución de la Sociedad de fecha 2 de enero de 1995, otorgada ante el Notario Manuel López Martínez.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE REFORMA CON SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES, a cuyo fin pactan el objeto del contrato.

MANIFIESTAN

I. - Que el objeto de este contrato es la ejecución de las Obras de Rehabilitación interior del Edificio situado en la Calle de l'Escorxador, s/n de la población de Tarragona, con arreglo al Proyecto redactado por Ingeniería Técnica Tarragona, así como el Estudio de Seguridad y Salud de la misma Obra.

Formarán parte del presente contrato con la fuerza legal que les corresponde:

Memoria Técnica

Presupuesto con precios unitarios-mediciones y precios descompuestos del proyecto

Planificación técnica (GANT) y económica del Proyecto con la oferta de plazo.

Oferta económica.

Planos de Proyecto.

II. - Que, para la debida regulación de sus relaciones, las partes otorgan el presente Contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

1) OBJETO

Don Fernando Fernández Gómez, en representación de la Sociedad EDIFICIOS TARRACO, S.L, ENCARGA la ejecución de la obra consistentes en las obras de rehabilitación interior y reforma ajustándose a lo dispuesto en el documento Presupuesto que define las partidas a realizar en base al Proyecto de Ejecución, a la Sociedad CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L. presentada en este acto por Don Antonio García García, que se COMPROMETE a efectuar la obra encargada, en el plazo previsto y con las demás condiciones que se estipulan en este documento. Las obras encargadas se realizarán siguiendo estrictamente las especificaciones contenidas en el documento, sin que pueda el CONTRATISTA realizar ningún tipo de modificación sin permiso por escrito de LA PROPIEDAD.

No obstante, lo anterior, CONSTRUCCIONES manifiesta conocer y aceptar que la no ejecución, a instancias de la Propiedad, total o parcial de las obras referidas en los apartados anteriores en ningún caso generará a favor de CONSTRUCCIONES y frente a EDIFICIOS TARRACO derecho de resarcimiento y/o indemnización alguna.

Expresamente la contrata renuncia a reclamar cantidad alguna adicional al pago de las obras ya ejecutadas en el caso de desistimiento por parte de la propiedad, acordando expresamente las partes la no aplicabilidad a este caso de la dispuesto en el artículo 1594 del código civil.

1.2) Las obras se realizarán hasta su total terminación, con inclusión de los materiales, medios auxiliares y de seguridad, mano de obra necesarios para ello, preparación de accesos o obra, etc.

1.3) Serán por tanto objeto de este contrato todas las obras que se definan en los documentos identificados en los anexos los cuales son previamente aceptados por el CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L. Y EDIFICIOS TARRACO, S.L.

1.4) CONSTRUCCIONES está obligado a realizar lo que la Dirección Facultativa disponga para apeos, apuntalamiento o cualquier otra obra de carácter urgente, anticipando de momento estas obras.

En cuanto al importe de dichas obras, las partes se someten a las previsiones de este contrato en relación a las variaciones de los plazos.

2) PLAZO DE CONSTRUCCIÓN

El plazo total máximo de ejecución de las obras será de 18 MESES a partir de la fecha de comienzo de las mismas.

Las obras comenzarán a partir del día siguiente de la formalización y firma del Acta de Inicio de Obras, y se realizarán de acuerdo con el Programa de Trabajo Definitivo a presentar conjuntamente por CONSTRUCCIONES y la Dirección de Obra en el plazo de 10 días hábiles a partir de ese momento.

El planning de Obras recogerá fechas límite, tanto para la definición y descripción de los trabajos a realizar, como para la finalización completa de las obras objeto de este contrato.

Los plazos totales y parciales fijados en este convenio habrán de ser rigurosamente respetados por CONSTRUCCIONES, y solamente procederá a su ampliación por variaciones de obra, huelgas, laborales, suspensión o paralización de las obras orientadas por autoridad competente o causa de fuerza mayor, y siempre que tales causas no sean imputables a la conducta o comportamiento de CONSTRUCCIONES.

3) IMPORTE, FACTURACIÓN Y PAGO DE LOS TRABAJOS

El precio total de la obra (incluida la Seguridad y Salud) será de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000€), I.V.A excluido, de conformidad con la oferta presentada por CONSTRUCCIONES. El precio indicado aparece desglosado en los siguientes conceptos:

-Total obras interiores 520.000. Euros.

-Ejecución del Plan de Seguridad y Salud 180.000. Euros.

Serán de cuenta de CONSTRUCCIONES, y están por tanto incluidos en el precio, los gastos de administración y dirección práctica de trabajos (excluida la Dirección Facultativa), medios auxiliares y ayudas al Control de Calidad, replanteos, intereses de capital adelantado, mano de obra y, en definitiva, cuantos sean necesarios para terminar las obras objeto de este Contrato.

Por otra parte, del abono de las obras, que se hará mediante **CERTIFICACIÓN MENSUAL**. Un 10% del importe recogido en la certificación mensual será objeto de retención por EDIFICIOS en concepto de garantía definitiva.

4) VARIACIONES

CONSTRUCCIONES no podrá, por propia iniciativa, introducir variación alguna en las obras cuya ejecución se le contrató, si bien habrá de poner en conocimiento de la Dirección Facultativa, con antelación suficiente, aquellas alteraciones que a su juicio

requieran la correcta realización de las obras, al objeto de que por ésta y por EDIFICIOS se adopte la decisión que proceda.

No serán abonados a CONSTRUCCIONES los importes correspondientes a las variaciones que se introduzca, si las mismas se efectuarán sin la orden escrita precitada, aunque las mismas fueren útiles y convenientes para la obra.

Si la modificación afecta a partidas que tuvieran precio unitario fijado en el presupuesto de adjudicación, se aplicarán dichos precios unitarios a las nuevas unidades de obra que se realicen.

Si la variación consistiere en la reducción de algunas partidas, o en su eliminación total, se disminuirá del precio total de la obra el importe de las partidas suprimidas o disminuidas, calculado a tenor de lo previsto en el presupuesto adjunto.

5) FACTURACIÓN

Durante el transcurso de las obras, y a cuenta del precio definitivo que resulte a tenor de lo previsto en la presente estipulación, EDIFICIOS TARRACO pagará a CONSTRUCCIONES las cantidades mensuales que se calcularán en la siguiente forma:

- 1) **El último día hábil de cada mes**, confeccionará la Dirección Facultativa de las obras una certificación valorada conforme a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación, aplicando el 1% corrector definido en la oferta, que comprenderá las obras efectivamente realizadas dentro de dicho período mensual, donde figurarán con la debida separación los diferentes conceptos. En el último día, la Dirección Facultativa hará entrega de dicha certificación a EDIFICIOS TARRACO.
- 2) CONSTRUCCIONES deberá presentar a EDIFICIOS TARRACO en el plazo de 10 días hábiles la factura correspondiente a cada una de las certificaciones mensuales. Asimismo, deberá adjuntar a la factura de cada mes justificante del pago y copia de los TC1 y TC2 del mes anterior, donde figure el personal que toma parte en la ejecución de la obra.

6) PAGO

El pago de la certificación se realizará por parte de EDIFICIOS TARRACO, previa aprobación de la misma y mediante transferencia bancaria o cheque, ajustándose a los días fijos de pago establecidos (10 y 25 de cada mes) y siempre que la misma haya sido entregada dentro del plazo previsto.

7) GASTOS E IMPUESTO

La totalidad de los pagos, impuestos, gravámenes, arbitrios y tasas de cualquier clase que puedan derivarse de la aplicación del presente Contrato, serán de cuenta de CONSTRUCCIONES. Se exceptúa el I.V.A que origine el presente Contrato, que será por cuenta de EDIFICIOS TARRACO. A estos efectos, las partes manifiestan que la ejecución de la obra descrita en el presente acuerdo está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y no exenta del citado Impuesto.

8) INTERESES EN RECLAMACIONES

Las partes acuerdan que los abonos correspondientes a reclamaciones que puedan producirse durante la ejecución de las obras, no devengarán intereses por demora durante el período comprendido entre la ejecución de los trabajos objeto de reclamación y el pago de los mismos por EDIFICIOS TARRACO.

9) LIBRO DE ÓRDENES Y PERSONAL

La Dirección Facultativa suministrará a CONSTRUCCIONES el libro de órdenes que deberá conservar en la obra, donde se anotarán cuantas órdenes reciba de la Dirección Facultativa y las incidencias que surjan en el transcurso de los trabajos.

Desde la fecha del replanteo de las obras hasta su Recepción, el Libro de órdenes estará a disposición de la Dirección Facultativa, que, cuando proceda, anotará en él las instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

CONSTRUCCIONES estará también obligado a transcribir en dicho libro, por sí o por medio de su delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección Facultativa, y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo. El cumplimiento de estas órdenes es tan obligatorio para CONSTRUCCIONES como las condiciones de los Pliegos de Condiciones, las determinaciones del Proyecto, o las estipulaciones del presente Contrato.

Efectuada la Recepción de las obras, el libro de órdenes pasará a poder de EDIFICIOS TARRACO, si bien podrá ser consultado por CONSTRUCCIONES previa justificación.

10) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista está obligado a:

- a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto elaborado por el arquitecto.
- b) Suministrar la mano de obra necesaria, para la realización de la obra encargada, siendo de su cuenta el pago de los salarios.

- c) Cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral que impone la Ley, y especialmente las de prevención de riesgos laborales.
- d) Ejecutar la obra encargada en el plazo previsto, y entregar las certificaciones de obra en los plazos estipulados. Asimismo, responderá la empresa contratista: 1. De cuantos daños o perjuicios pudieran irrogar por motivo de su actividad, a los vecinos de la comunidad, propietarios de los edificios colindantes, o transeúntes.

De los defectos o faltas que pudieran existir en la ejecución de la obra como consecuencia de su impericia o por la deficiente calidad de los materiales empleados. La empresa contratista se obliga a suscribir un seguro de cobertura de responsabilidad civil, por el importe del precio convenido para la obra, seguro que deberá estar vigente hasta seis meses después de la fecha de recepción definitiva de la obra.

11) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones reflejadas en el presente contrato, pudiendo la parte no incumplidora exigir su cumplimiento, u optar por su resolución, con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En todo lo no expresamente pactado en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Código Civil y demás normas que sean de aplicación.

Para la resolución de cuantas cuestiones o controversias pudieran surgir del otorgamiento de este contrato, ambas partes se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de lo Mercantil. Conformes las partes con todo ello, y para que así conste y surta los efectos oportunos, **firman el presente documento, por duplicado en la fecha indicada.**



EDIFICIOS, S.L.



Construcciones Antonio, S.L.	
80000000	
Avenida de Cataluña, 35	43002

10.2. ANEXO II: Modelo 037



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

DECLARACIÓN CENSAL SIMPLIFICADA
de alta, modificación y baja en el Censo de
Empresarios, Profesionales y Retenedores

Pág. 1

Modelo

037

Datos identificativos

Espacio reservado para la etiqueta identificativa.		
101 N.L.F.		
102 Apellidos y nombre	NAVARRO SERRANO MANUEL	

1. CAUSAS DE PRESENTACION

A) Alta

111 Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

B) Modificación

- 122 Modificación domicilio fiscal. (página 1)
- 124 Modificación domicilio a efectos de notificaciones. (página 1)
- 125 Modificación otros datos identificativos. (página 1)
- 127 Modificación datos relativos a actividades económicas y locales. (página 3)
- 131 Modificación datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido. (página 2)
- 132 Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (página 2)
- 136 Modificación datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta. (página 3)

C) Baja

150 Baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

151 Causa

152 Fecha efectiva de la baja / /

2. IDENTIFICACIÓN

Identificación				
A4 N.L.F.	A5 Apellido 1	A6 Apellido 2	A7 Nombre	A8 Nombre comercial
	NAVARRO	SERRANO	MANUEL	EDIFICIOS TARRAC
Domicilio fiscal en España				
A1 Tipo de vía		A12 Nombre de la vía pública		A13 Tipo Num.
		POLIGONO INDUSTRIAL RIU CLAR		A14 Núm. casa
A21 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C.Comercial...)		A22 Localidad / Población (si es distinta de Municipio)		A23 e-mail
A23 C. Postal	A24 Nombre del Municipio	A25 Provincia	A26 Tño. Fijo	A27 Tño. Móvil
43003	TARRAGONA	TARRAGONA	977235649	689453672
A28 Núm. de FAX				
977235649				
Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimente el apartado 1 ó el 2 según estime oportuno)				
1) A41 Tipo de vía		A42 Nombre de la vía pública		A43 Tipo Num.
				A44 Núm. casa
A51 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C.Comercial...)		A52 Localidad / Población (si es distinta de Municipio)		A53 e-mail
A53 C. Postal	A54 Nombre del Municipio	A55 Provincia	A56 Tño. Fijo	A57 Tño. Móvil
A58 Núm. de FAX				
A59 Destinatario (si es distinto del declarante)			A60 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)	
2) A61 APARTADO DE CORREOS NÚMERO:		A62 Población / Ciudad		
A63 C. Postal	A64 Provincia	A65 Tño. Fijo	A66 Tño. Móvil	A67 Núm. de FAX
A68 Destinatario (si es distinto del declarante)				
A69 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)				

3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONA FÍSICAS.

Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del I.R.P.F. derivados del desarrollo de actividades económicas propias	Alta	Baja	Fecha			
	600 <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	602			
Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del I.R.P.F. derivados de su condición de miembro de una entidad en régimen de atribución de rentas	601	<input type="checkbox"/>	603			
Método de estimación en el I.R.P.F.:	Inclusión	Renuncia	Revocación	Exclusión	Baja	Fecha
- Estimación objetiva	604	605 (1)	606	607 (1)	615	616
- Estimación directa:						
normal	608				617	618
simplificada	609	610 (2)	611	612	619	620

(1) Si determinaba el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva y ha iniciado durante el año alguna actividad económica no incluida o por la que se renuncie a dicho método, marcando la casilla [605] ó [607], Indique el grupo o epígrafe/sección de I.A.E. o el código de aquéllas actividades, a las que continuará aplicando el método de estimación objetiva hasta el final del período impositivo.

613

(2) Si determinaba el rendimiento neto de sus actividades económicas por la modalidad simplificada del método de estimación directa y ha iniciado durante el año alguna actividad económica por la que haya renunciado a esta modalidad, marcando la casilla [610], Indique el grupo o epígrafe/sección de I.A.E. o el código de aquéllas actividades, a las que continuará aplicando la modalidad simplificada hasta el final del período impositivo.

614

4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

A) Información obligaciones

601 ¿Realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica (art. 20 y 26 Ley IVA)?

SI NO

B) Inicio de actividad

602	<input type="checkbox"/>	Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a adquisición de bienes o servicios.	Fecha
			603
604	<input checked="" type="checkbox"/>	Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios.	605
606	<input type="checkbox"/>	Comunicación de inicio de nueva actividad que constituya sector diferenciado con comienzo de entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo de la misma.	607
608	<input type="checkbox"/>	Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla [504] o la casilla [506] en una declaración censal presentada anteriormente).	609

C) Regímenes aplicables

Identifique la actividad o actividades incluidas en cada régimen:

Alta	Baja	Grupo o epígrafe/ sección I.A.E. o código de actividad	Fecha
610	<input checked="" type="checkbox"/>	General	611
614	<input type="checkbox"/>	Régimen especial recargo de equivalencia	615
Régimen especial agricultura, ganadería y pesca			
604	<input type="checkbox"/>	Incluido	605
608	<input type="checkbox"/>	Excluido	609
610	<input type="checkbox"/>	Renuncia	611
614	<input type="checkbox"/>	Revocación	617
618	<input type="checkbox"/>	Baja	619
Régimen especial simplificado			
620	<input type="checkbox"/>	Incluido	621
624	<input type="checkbox"/>	Excluido	625
628	<input type="checkbox"/>	Renuncia	629
632	<input type="checkbox"/>	Revocación	633
636	<input type="checkbox"/>	Baja	637

D) Deducciones

640 Propone porcentaje provisional de deducción, a efectos del artículo 111.dos de la L.I.V.A.: %

Opción prorata especial

Sectores diferenciados y prorata especial:

641 No tiene sectores diferenciados

642 SI tiene sectores diferenciados:

Código C.N.A.E.	Código C.N.A.E.	Código C.N.A.E.	643
Sector I, actividades comprendidas:	644	645	646
Sector II, actividades comprendidas:	647	648	649
Sector III, actividades comprendidas:	650	651	652

5. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

	Alta	Baja	Fecha
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo personal (modelo 110)	700		720
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos de actividades profesionales, agrícolas, ganaderas, forestales u otras actividades económicas, premios, determinadas imputaciones de renta o determinadas ganancias patrimoniales (modelo 110)	701		721
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos (modelo 115)	702		722

6. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LOCALES

A) Actividad

400 Descripción de la actividad	402 Grupo o epígrafe/acción I.A.E.	403 Tipo de actividad	404 Código de actividad
Rehabilitación de fachadas y cubiertas		Construcción de edificios	41

B) Lugar de realización de la actividad

La actividad se desarrolla fuera de un local determinado

Causa de presentación	405	Alta	406 Fecha	407 N.º referencia
	408	Baja	409 Fecha	410 N.º referencia

Indique el municipio en el que desarrolla, fundamentalmente, su actividad económica:

411 Municipio	Cód. Municipal	Provincia	Cód. Provincia

La actividad se desarrolla en local determinado (locales directamente afectos a la actividad)

LOCAL Número .../... 412 Referencia Catastral

413 S.G.	414 Nombre de la vía pública	415 Núm.	416 Piso	417 Pta.	418 Código Postal

419 Municipio	Cód. Municipal	420 Provincia	Cód. Provincia	421 Comunidad Autónoma

422 Superficie (m²) 423 Grado de afec. %

Causa de presentación	424	Alta	425 Fecha	426 N.º referencia
	427	Baja <th>428 Fecha</th> <th>429 N.º referencia alta</th>	428 Fecha	429 N.º referencia alta
	430	Variación <th>431 Fecha</th> <th>432 N.º referencia alta</th>	431 Fecha	432 N.º referencia alta

Locales indirectamente afectos a la actividad (almacenes, depósitos, centros dirección, ...)

LOCAL Número .../... 433 Referencia Catastral

434 S.G.	435 Nombre de la vía pública	436 Núm.	437 Piso	438 Pta.	439 Código Postal

440 Municipio	Cód. Municipal	441 Provincia	Cód. Provincia	442 Comunidad Autónoma

443 Superficie (m²) 444 Grado de afec. % 445 Uso o destino 446 Siglas

Causa de presentación	447	Alta	448 Fecha	449 N.º referencia
	450	Baja <th>451 Fecha</th> <th>452 N.º referencia alta</th>	451 Fecha	452 N.º referencia alta
	453	Variación <th>454 Fecha</th> <th>455 N.º referencia alta</th>	454 Fecha	455 N.º referencia alta

LUGAR, FECHA Y FIRMA

Lugar
TARRAGONA

Fecha
17/12/2018

Firma en calidad de
RESPONSABLE

Firma












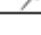






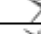

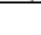

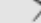

Firmado D./D.ª: MANUEL NAVARRO SERRANO

10.3. ANEXO III: Certificado de inscripción en el REA

REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN (Ley 32/2006, de 18 de octubre)		
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN		
DATOS DE LA SOLICITUD		
Nombre y apellidos MANUEL NAVARRO SERRANO	Nº Identificador NIF XXXXXXX	Fecha de la solicitud 17/01/2019
En representación de (si procede):		
Nombre o razón social EDIFICIOS TARRACO, S.L.	Nº Identificador CIF B20379061	
LA AUTORIDAD LABORAL DE CATALUÑA CERTIFICA: Que, según los datos obrantes en el Registro de Empresas Acreditadas, la empresa cuyos datos se indican a continuación figura inscrita en el Registro de CATALUÑA		
Nombre o razón social EDIFICIOS TARRACO, S.L.	Nº Inscripción REA XXXXXXXXXX	
Domicilio POLIGONO INDUSTRIAL RIU CLAR		
Localidad TARRAGONA	Provincia TARRAGONA	País ESPAÑA
Nº Identificador CIF XXXXXXX	Código de Cotización Principal 43786432491	CNAE 41 - Construcción de edificios
De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción: <ul style="list-style-type: none"> - La inscripción en el Registro es única, tiene validez en todo el territorio nacional y permite a las empresas incluidas en el mismo intervenir en la subcontratación en el sector de la construcción como contratistas o subcontratistas. - Cuando la empresa comitente obtenga certificación relativa a la inscripción en el Registro de una empresa subcontratista, se entenderá que ha cumplido con su deber de vigilar el cumplimiento por dicha empresa subcontratista de las obligaciones establecidas en el artículo 4, apartados 1 y 2, de la Ley 32/2006, de 18 de octubre. En tal caso, la empresa comitente quedará exonerada durante la vigencia del contrato y para una sola obra de construcción de la responsabilidad prevista en el artículo 7.2 de la citada Ley para el supuesto de incumplimiento por dicho subcontratista de las obligaciones de acreditación y registro. - Lo indicado en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades establecidas en otras disposiciones sociales. En todo caso será exigible la responsabilidad establecida en los artículos 42 y 43 del Estatuto de los Trabajadores cuando se den los supuestos previstos en el mismo. - La certificación prevista en este artículo deberá haber sido solicitada dentro del mes anterior al inicio de la ejecución del contrato, será emitida por el órgano competente en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la solicitud y tendrá efectos con independencia de la situación registral posterior de la empresa afectada. Y para que conste a los expresados efectos, se expide la presente el 17 de enero de 2019.		

10.4. ANEXO IV: Registro horario del trabajador

REGISTRO DIARIO DE JORNADA DE TRABAJADORES

Empresa: EDIFICIOS TARRACO S.L.					Trabajador: Miguel Hernández Silva		
C.I.F./N.I.F.: xxxxxxxx					N.I.F.: xxxxxxxx		
C.C.C.: 0111 43786432491					Nº Afiliación: xxxxxxxx		
					Mes y Año: ABRIL 2020		
DIA	MAÑANAS		TARDES		HORAS ORDINARIAS	HORAS EXTRAOR./ COMPLEMENTARIAS	FIRMA DEL TRABAJADOR / A
	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA			
1	8:00	13:00	15:00	18:00	8h		
2							
3							
4	8:00	13:00	15:00	18:00	8h		
5	8:00	13:00	15:00	18:00	8h		
6	8:00	13:00	15:00	18:00	8h		
7	8:00	13:00	15:00	19:00	9h	1 hora	
8	8:00	13:00	15:00	18:00	8h		
9							
10							
11	8:00	13:00	15:00	19:00	9h	1 hora	
12	8:00	13:00	15:00	18:00	8h		
13	8:00	13:00	15:00	19:00	9h	1 hora	
14	8:00	13:00	15:00	18:00	8h		
15	8:00	13:00	15:00	19:00	9h	1 hora	
16							
17							
18	8:00	13:00	15:00	18:00	8h		
19	8:00	13:00	15:00	18:00	8h		
20	8:00	13:00	15:00	20:00	10h	2 horas	
21	8:00	13:00	15:00	20:00	10h	2 horas	
22	8:00	13:00	15:00	18:00	8h		
23							
24							
25	8:00	13:00	15:00	18:00	8h		
26	8:00	13:00	15:00	18:00	8h		
27	8:00	13:00	15:00	18:00	8h		
28	8:00	13:00	15:00	20:00	10h	2 horas	
29	8:00	13:00	15:00	20:00	10h	2 horas	
30							
31							
TOTAL HRAS.	105 horas		75 horas		180 h	12 horas	

Firma de la empresa:



EDIFICIOS, S.L.

Firma del trabajador:



En Tarragona, a 30 de abril de 2020


10.5. ANEXO V: Libro de Subcontratación

LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN

Ley 32/2006, de 18 de octubre

LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA OBRA			
Promotor	EDIFICIOS TARRACO S.L.	NIF	XXXXXXX
Contratista	CONSTRUCCIONES ANTONIO S.L.	NIF	XXXXXXX
Dirección Facultativa	Manuel Navarro Serrano	NIF	XXXXXXX
Coordinador de seg. y salud en fase de ejecución	Daniel Gómez López	NIF	XXXXXXX
Domicilio de la obra	Calle de l'Escorxador	Localidad	Tarragona
Número de Orden de la última anotación efectuada en el Libro de Subcontratación anterior del mismo contratista en esta obra, en caso de existir		Núm. Inscripción REA	

DILIGENCIA DE HABILITACIÓN	
D., en su condición de autoridad laboral competente, como titular de la de la Comunidad Autónoma de referencia	
CERTIFICO: que en el día de la fecha he procedido a habilitar, de conformidad con las disposiciones vigentes, este Libro de Subcontratación correspondiente al contratista de la obra de construcción cuyos datos de identificación figuran más arriba, y que consta de 10 hojas numeradas y duplicadas, en las que figura el sello de este organismo.	
En a de de	SELLO AUTORIDAD LABORAL
Fdo.:	

LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN

Hoja nº 1

A) DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA OBRA			
Promotor	EDIFICIOS TARRACO S.L.	NIF	XXXXXX
Contratista	CONSTRUCCIONES ANTONIO S.L.	NIF	XXXXXX
Domicilio de la obra	Calle de l'Escorxador	Localidad	Tarragona

B) REGISTRO DE SUBCONTRATACIONES											
Nº Orden	Empresa subcontratista o trabajador autónomo / NIF	Nivel de subcontratación	Nº Orden del comité (1)	Fecha comienzo trabajos/ Duración prevista	Objeto del contrato (2)	Responsable de dirección trabajos / Representantes de los trabajadores	Fecha entrega plan de seg. y salud/Nº previsto de Trabajadores ocupados	Referencia de Instrucciones del coordinador (3)	Firma del subcontratista o trabajador autónomo	Aprobación de la Dirección Facultativa (4)	Fecha terminación trabajos
1	Excavaciones	1		7/03/2020	Demolición interior edificio	Fernando Miranda	5/03/2020				28/05/2020
2	Andamios Tarragona	2		18/07/2020	Sujeción edificios	Carlos Lozano	16/07/2020				18/07/2020
3	Construcciones Antonio S.L.	1		2/11/2020	Rehabilitación interiores	Salvador Torrano	29/10/2020				

(1) En esta columna se anotará el Nº de Orden correspondiente al asiento de la empresa que ha subcontratado los trabajos a la subcontratista de este asiento, dejándose en blanco en caso de que la comitente sea la empresa contratista.
 (2) En esta columna se hará constar la actividad contratada por referencia a alguno de los trabajos incluidos en el artículo 2 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, con la especificación adicional en su caso de alguno de los ejemplos contenidos en la Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
 (3) En esta columna se hará constar, en su caso, la referencia de las hojas del Libro de incidencias al plan de seguridad y salud del contratista en las que el Coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución haya efectuado anotaciones sobre las instrucciones sobre el desarrollo del procedimiento de coordinación establecido.
 (4) Cuando proceda, se hará constar en esta columna la aprobación de la subcontratación a que se refiere el asiento por parte de la Dirección Facultativa, mediante la firma del mismo en esta casilla y la indicación de su fecha.

SELLO AUTORIDAD LABORAL

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA CONTRATISTA



Construcciones Antonio, S.L.
 BXXXXXXXX
 Avenida de Cataluña, 35 43002

10.6. ANEXO VI: Certificado de prevención de riesgos laborales de la empresa


DIPLOMA
La Fundación Laboral de la Construcción de Cataluña
CERTIFICA QUE
Se realizó una visita técnica a la empresa EDIFICIOS TARRACO S.L. el 6 de febrero de 2019, en el marco de la iniciativa "PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PYME EN CATALUÑA", constatando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las áreas evaluadas.
Iniciativa subvencionada por el Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Cataluña.
Y para que conste a todos los efectos oportunos se expide el presente certificado.
En TARRAGONA a 6 de JUNIO de 2019

Fdo. El Gerente

10.7. ANEXO VII: Certificado de prevención de riesgos laborales del trabajador

FICHA ACREDITATIVA DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES A LOS TRABAJADORES.

IDENTIFICACIÓN EMPRESA:

EMPRESA: EDIFICIOS TARRACO S.L. _____ CIF: XXXXXXXX

IDENTIFICACIÓN TRABAJADOR:

NOMBRE Y APELLIDOS: MIGUEL HERNÁNDEZ SILVA _____ DNI: XXXXXXXX

PUESTO DE TRABAJO: OPERARIO DE OBRA

De acuerdo con lo establecido en el Art. 18 de la Ley 31/1995 de 8 noviembre de 1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el trabajador por la presente declara haber sido informado por parte de la empresa sobre: "Los riesgos de su puesto de trabajo, los riesgos generales del conjunto de la empresa, las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos anteriormente señalados".

A este efecto se le ha hecho entrega y explicado la siguiente documentación:

- Riesgos específicos en su puesto de trabajo y los genéricos, a partir de la Evaluación de riesgos.
- Medidas y actividades preventivas aplicadas a los riesgos genéricos y específicos del puesto de trabajo.

Firmando el presente documento como justificante de la entrega de dicha información.

En TARRAGONA, a 10 de FEBRERO de 2019.

Firma trabajador:

D. MIGUEL HERNÁNDEZ SILVA



10.8. ANEXO VIII: Recibo de Liquidación de Cotizaciones



Recibo de Liquidación de Cotizaciones

Datos de envío
Número de autorización: 00006537

Liquidación total
Cuota a Liquidar Total

Datos identificativos de la liquidación
--

Razón social: EDIFICIOS TARRACO S.L.	Número de liquidación: XXXXX
Código de Cuenta de Cotización: 0111 43786432491	Código de empresario: XXXXX
Periodo de liquidación: 04/2022 -04/2022	Número de trabajadores confirmados: 13
Calificador de la liquidación: L00 NORMAL	Entidad AT/EP: UMIVALE
Fecha de control:	Modalidad Pago: Cargo en cuenta

Codificaciones Informáticas

REFERENCIA: XXXXXX	FECHA: 10-05-2022	HORA: 11:00:52	HUELLA: XXXXXX	PÁGINA 1 DE 1
--------------------	-------------------	----------------	----------------	---------------

Descripción	Base	Importe
CONTINGENCIAS COMUNES	17.029,68	3404,49
COMPENSACION IT ENFERMEDAD COMÚN		287,45
LIQUIDO CONTINGENCIAS COMUNES		3404,49
IT ACCIDENTES DE TRABAJO	17.029,68	276,89
IMS DE ACCIDENTES DE TRABAJO	17.029,68	254,65
LIQUIDO DE ACCIDENTES DE TRABAJO		578,21
OTRAS COTIZACIONES	17.029,68	934,67
LIQUIDO DE OTRAS COTIZACIONES		934,67
LIQUIDO DE TOTALES		8.738,98

Este documento no implica el pago de las cuotas si no va acompañado del correspondiente comprobante de ingreso, sello o validación de la Entidad Financiera.